



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de modificación de la línea de 20 kV «Trespaderne-Santotis» en Trespaderne (Burgos), promovido por Electra Adúriz, S.A. Expediente: AT/28.374.

Antecedentes de hecho. –

Con fecha 31 de marzo de 2014 la compañía mercantil Electra Adúriz, S.A. solicitó autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación eléctrica que más adelante se detalla.

Tras subsanar las aclaraciones al proyecto solicitadas, con fecha 2 de mayo de 2014 la empresa peticionaria remite la relación de bienes y derechos afectados y el resto de documentación solicitada.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 5 y 10 de junio de 2014, en el BOCyL y en el BOP respectivamente y el 16 de julio en el Diario de las Merindades, los preceptivos anuncios de información pública para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución. Durante esta fase de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata a los organismos afectados por cruzamientos, en concreto al Servicio Territorial de Medio Ambiente, a Iberdrola Distribución Eléctrica, a Red Eléctrica de España y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, remitiendo los dos primeros condicionado, que es aceptado por el peticionario. Red Eléctrica de España informa favorablemente y, por el contrario, a la Confederación se procede a reiterar. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de Trespaderne, para que emita su informe y certificado de exposición al público del proyecto mencionado, certificando la exposición al público del proyecto el 7 de julio de 2014.



Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril.

– R.D. 223/2008 de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra Adúriz, S.A. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea aérea de 20 kV, simple circuito de interconexión de la línea «Trespaderne 1» con la línea «Quincoces», subestación transformadora de reparto Trespaderne, de 1.240 m y conductor LA-100 entre las localidades de Trespaderne y Santotis.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:



1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo podrá solicitarse prórroga del mismo, por causas justificadas

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

1. Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de



vuelo, a cada lado de esta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir del límite de la servidumbre de vuelo, a cada lado de esta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como Anexo I se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Burgos, a 5 de agosto de 2014.

El Jefe del Servicio, P.D.F., el Secretario Técnico,
Jesús Sedano Ruiz

* * *



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca según Proyecto	Datos Catastrales		Titular	Clase	Uso	Servidumbre de paso aéreo (m2)			
	Polígono nº	Parcela nº				Ocupación apoyos tierras (m2)	Vuelo de la línea (m)	Servidumbre de paso (m2)	Servidumbre de vuelo (m2)
151	502	151	CELEDONIO LOPEZ MARTINEZ	Rústico	Agrario	9 (N-46)	34,2	513	171
152	502	152	VICTOR GARCIA PUENTE	Rústico	Agrario	-	29,44	441,6	147,2
179	502	179	JOSE FERNANDEZ ORTIZ,	Rústico	Agrario	4 (N-1)	76	1140	380
178	502	178	JOSE MARIA ALONSO RAMIREZ	Rústico	Agrario	-	9,72	145,8	48,6
166	502	166	SABINA MARTINEZ BARREDO	Rústico	Agrario	-	42,8	642	214
168	502	168	PAULA LOPEZ SALCEDO	Rústico	Agrario	4 (N-2)	53,95	809,25	269,75
164	502	164	RAMON FERNANDEZ SALAZAR	Rústico		-	9,49	142,35	47,45
169	502	169	ANTONIO CORTES LOPEZ	Rústico	Agrario	2 (N-3)	70,38	1055,7	351,9
10170	502	10170	JOSE ANTONIO CORTEZON SALAZAR	Rústico	Agrario	4 (N-3, N-4)	125,83	1887,45	629,15
576	502	576	GENOVEVA ORTIZ FERNANDEZ	Rústico	Agrario	2 (N-4)	54,24	813,6	271,2
575	502	575	TEODORA GARCIA FERNANDEZ	Rústico	Agrario	-	1	15	5
20170	502	20170	JOSE ANTONIO CORTEZON SALAZAR	Rústico	Agrario	-	59,03	885,45	295,15
462	507	462	PURIFICACION SANTIAGO ANGULO	Rústico	Agrario	6 (N-5, N-6)	133,22	1998,3	666,1
450	507	450	ANGEL FERNANDEZ SALAZAR	Rústico	Agrario	6 (N-6, N-7)	101,48	1522,2	507,4
451	507	451	ALFONSO DE ZULUETA SANCHIZ	Rústico	Agrario	-	-	-	-
463	507	463	JESUS FERNANDEZ LOPEZ	Rústico	Agrario	-	4,68	70,2	23,4
461	507	461	ENCARNACION GONZALEZ ANGULO	Rústico	Agrario	-	112,22	1683,3	561,1
9016	507	9016	MARCELINO FERNANDEZ ALONSO	Rústico	Agrario	4 (N-8)	15,71	235,65	78,55
460	507	460	MARCELINO FERNANDEZ ALONSO	Rústico	Agrario	-	113,55	1703,25	567,75
5674	507	5674	JUNTA VECINAL DE SANTOTIS	Rústico	Agrario	4 (N-9)	21,76	326,4	108,8
459	507	459	JULIAN FERNANDEZ SALAZAR,	Rústico	Agrario	-	90,9	1363,5	454,5
5560	507	5560	JUNTA VECINAL DE SANTOTIS	Rústico	Agrario	-	38,51	577,65	192,55
5560	507	5560	JUNTA VECINAL DE SANTOTIS	Rústico	Agrario	17 (N-10, N-11, N-67)	54,16	812,4	270,8